

Acuerdo Ministerial Nro. 007

Hernán Patricio Carrillo Rosero
MINISTRO DEL INTERIOR

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrática, soberana, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;

Que, el artículo 9 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza que las personas extranjeras que se encuentren en el territorio ecuatoriano tendrán los mismos derechos y deberes que las ecuatorianas, de acuerdo con la Constitución;

Que, la Constitución de la República al referirse a los principios de aplicación de los derechos, en el artículo 11 numeral 5, determina: *“En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia”*;

Que, el artículo 40 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“Se reconoce a las personas el derecho a migrar. No se identificará ni se considerará a ningún ser humano como ilegal por su condición migratoria. El Estado, a través de las entidades correspondientes, desarrollará entre otras las siguientes acciones para el ejercicio de los derechos de las personas ecuatorianas en el exterior, cualquiera sea su condición migratoria: (...) 4. Promoverá sus vínculos con el Ecuador, facilitará la reunificación familiar y estimulará el retorno voluntario. (...) 6. Protegerá las familias transnacionales y los derechos de sus miembros”*;

Que, el artículo 66, numeral 14, incisos 2 y 3 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a transitar libremente por el territorio nacional, escoger su residencia, así como entrar y salir libremente del país, cuyo ejercicio se regulará de conformidad con la Ley. Garantiza la no devolución de personas a aquellos países donde su vida o la de sus familiares se encuentren en riesgo; y, prohíbe la expulsión de colectivos de extranjeros. Los procesos migratorios deberán ser singularizados;

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que, a las ministras y ministros de Estado, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que los deberes de las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, sus servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio

Ministerio del Interior

Dirección: García Moreno N2-69 y Sucre
Código postal: 170401 / Quito-Ecuador
www.ministeriodelinterior.gob.ec

de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 391 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el Estado velará por los derechos de las personas en movilidad humana y ejercerá la rectoría de la política migratoria a través del órgano competente en coordinación con los distintos niveles de gobierno. El Estado diseñará, adoptará, ejecutará y evaluará políticas, planes, programas y proyectos, y coordinará la acción de sus organismos con la de otros Estados y organizaciones de la sociedad civil que trabajen en movilidad humana a nivel nacional e internacional;

Que, el artículo 2 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana, contempla entre sus principios el de Pro-persona en movilidad humana, según el cual: *“Las normas de la presente Ley serán desarrolladas e interpretadas en el sentido que más favorezca a las personas en movilidad humana, con la finalidad que los requisitos o procedimientos no impidan u obstaculicen el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones con el Estado ecuatoriano.”*;

Que, el inciso 14 del artículo 2 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana, establece: *“Soberanía nacional en materia de movilidad humana: El Estado tiene la potestad para ejercer jurisdicción sobre la política de movilidad humana en el territorio nacional, con capacidad para ejecutar sus prerrogativas con independencia de terceras partes, según establece la Constitución de la República e Instrumentos Internacionales”*;

Que, el artículo 43 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana, sobre los derechos y obligaciones de la persona extranjera en Ecuador, determina: *“Derecho a la libre movilidad responsable y migración segura.- Las personas extranjeras en Ecuador tendrán derecho a migrar en condiciones de respeto con sus derechos, integridad personal de acuerdo con la normativa interna del país y a los instrumentos internacionales ratificados por Ecuador, respetando las leyes, la cultura, la naturaleza, el orden público, la paz y la seguridad ciudadana. El Estado realizará todas las acciones necesarias para fomentar el principio de la ciudadanía universal y la libre movilidad humana de manera responsable”*;

Que, el numeral 2 del artículo 53 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana, establece como obligación de las personas extranjeras en el Ecuador, permanecer en el país con una situación migratoria regular;

Que, el artículo 123 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana, en su inciso primero establece que: *“Todas las personas deben ingresar o salir del territorio nacional por*

puntos de control migratorio oficiales. Se controlará el ingreso y salida de personas con estricto respeto a los derechos humanos”; y, en su último inciso determina: “La autoridad de control migratorio podrá implementar los mecanismos y procedimientos necesarios para asegurar que las personas extranjeras en movilidad humana, previamente a ingresar al país o durante su permanencia en aquel, registren datos informativos como lugares de permanencia en territorio ecuatoriano, correos electrónicos, formación académica o profesional, u otros que se consideren pertinentes.”;

Que, el Reglamento a la Ley Orgánica de Movilidad Humana, en los artículos 119 y 120 se refiere a los procesos de regularización extraordinarios, los que, en casos excepcionales debidamente motivados, podrán ser decretados y conllevarán el reconocimiento de una amnistía migratoria, un registro migratorio biométrico y la concesión de una visa. Para tal efecto, la autoridad de control migratorio y la autoridad de movilidad humana deben emitir de manera conjunta o individualizada, el o los instrumentos legales en donde se determinará el alcance y condiciones para la concesión de la amnistía migratoria y los requisitos y procedimiento para el otorgamiento de la visa;

Que, el artículo 200 del Reglamento a la Ley Orgánica de Movilidad Humana, determina: “(...) la Subsecretaría de Migración ejercerá la rectoría como autoridad del control migratorio, en cumplimiento de los preceptos establecidos en la Constitución de la República sobre la materia y ejercerá las competencias establecidas en la Ley Orgánica de Movilidad Humana, este Reglamento y demás normativa vigente.”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 381 de 30 de marzo de 2022, el Presidente Constitucional de la República escindió del Ministerio de Gobierno, el Viceministerio del Interior y dispuso la creación del Ministerio del Interior, como organismo de derecho público, con personalidad jurídica dotado de autonomía técnica, administrativa, operativa y financiera, encargado de formular las políticas para seguridad ciudadana, protección interna y orden público;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 383 de 30 de marzo de 2022, el señor Guillermo Alberto Lasso Mendoza Presidente Constitucional de la República, designa como Ministro del Interior al señor General Inspector de la Policía Nacional (SP) Hernán Patricio Carrillo Rosero;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 436 de 01 de junio de 2022, resuelve “Otorgar amnistía migratoria y proceso de regularización extraordinario a personas de nacionalidad venezolana y su grupo familiar, que hayan ingresado a través de los puntos de control migratorio oficiales al territorio del Ecuador y que se encuentren en situación migratoria irregular a la fecha de expedición del presente Decreto Ejecutivo.”

Que, el Decreto Ejecutivo 436 de 01 de junio de 2022, publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 84 de 15 de junio de 2022, otorga amnistía

Ministerio del Interior

Dirección: García Moreno N2-69 y Sucre
Código postal: 170401 / Quito-Ecuador
www.ministeriodelinterior.gob.ec



migratoria y proceso de regularización extraordinario a personas de nacionalidad venezolana y su grupo familiar, que hayan ingresado a través de los puntos de control migratorio oficiales al territorio del Ecuador y que se encuentren en situación migratoria irregular a la fecha de expedición del presente Decreto Ejecutivo;

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 436 de 01 de junio de 2022, prevé la realización de un registro de permanencia migratoria de todas las personas extranjeras que se encuentren en el país, a cargo del Ministerio del Interior, que contribuirá a la generación de las políticas públicas sobre movilidad humana;

Que, el artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 436 de 01 de junio de 2022, indica: “(...) un proceso de regularización extraordinario, a cargo del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, a favor de los ciudadanos venezolanos y su grupo familiar, mediante el otorgamiento de una Visa de Residencia Temporal de Excepción para Ciudadanos Venezolanos, VIRTE, que hayan cumplido con las siguientes condiciones: i) Haber ingresado regularmente a través de los puntos de control migratorio oficiales al territorio del Ecuador, hasta la fecha de expedición del presente Decreto Ejecutivo, ii) Haber cumplido con el proceso de registro de permanencia migratoria ante el Ministerio del Interior; y. iii) No ser considerado una amenaza o riesgo para la seguridad pública y estructura del Estado ecuatoriano, para lo cual no deberá constar en los registros de las instituciones del Estado relacionados con el orden público y la seguridad ciudadana...”;

Que, el Disposición General Tercera del referido Decreto Ejecutivo, en relación a la tercera condición del artículo 3 establece: “El Ministerio del Interior a través de la Policía Nacional remitirá la información requerida en el literal iii) del artículo 3 del presente instrumento al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana. Para el efecto, la Policía Nacional podrá coordinar con la Fiscalía General del Estado u otras instituciones que considere necesario.”;

Que, la Disposición Transitoria Primera del referido instrumento determina que, en el plazo de tres meses contados a partir de la fecha de expedición del Decreto, el Ministerio del Interior debe emitir la normativa secundaria y establecerá los mecanismos que viabilicen el proceso de registro de permanencia de ciudadanos venezolanos e iniciaron el mismo;

Que, la Disposición Transitoria Segunda, prevé que el Ministerio del Interior tiene el plazo de dos meses, a partir de la publicación del instrumento, esto es el 15 de julio de 2022, para emitir la normativa secundaria para establecer el contenido y alcance del Certificado de Registro de Permanencia;

Que, el numeral 1 de la Declaración de Quito sobre Movilidad Humana de ciudadanos venezolanos en la Región, firmada el pasado 04 de septiembre de 2018, por los representantes de los Gobiernos de Argentina Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, México, Panamá, Paraguay, Perú y Uruguay, destaca los esfuerzos

Ministerio del Interior

Dirección: García Moreno N2-69 y Sucre
Código postal: 170401 / Quito-Ecuador
www.ministeriodelinterior.gob.ec



emprendidos por los Gobiernos de la región para acoger adecuadamente a los ciudadanos venezolanos en situación de movilidad humana, especialmente a aquellos en condición de vulnerabilidad, como niñas, niños y adolescentes, adultos mayores, personas con discapacidad y personas aquejadas por enfermedades graves, entre otros.

Que, mediante oficio Nro. MREMH-SSMC-2022-0108-O de 08 de julio de 2022, el Subsecretario de Servicios Migratorios y Consulares del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, remitió al Subsecretario de Migración el proyecto de acuerdo ministerial que contiene el “Procedimiento de registro de permanencia migratoria para todas las personas extranjeras en el Ecuador, y emisión del certificado de permanencia migratoria y amnistía de la falta y sanciones por irregularidad migratoria a ser aplicadas en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 436”;

Que, mediante memorando Nro. MDG-VDI-SDM-DSM-2022-5139-M de 12 de julio de 2022, el Director de Servicios Migratorios, Encargado, envió al Subsecretario de Migración, el proyecto de Acuerdo Ministerial, con las actualizaciones revisadas para que se ponga en conocimiento del Viceministerio del Interior para los tramites y suscripción del mismo por la máxima autoridad de esta Cartera de Estado;

Que, mediante memorando Nro. MDG-VDI-2022-0494-MEMO de 13 de julio de 2022, la señora Viceministra del Interior, remitió al señor Ministro del Interior, el proyecto de acuerdo ministerial sobre el “Procedimiento de registro de permanencia migratoria para todas las personas extranjeras en el Ecuador, y emisión del certificado de permanencia migratoria y amnistía de la falta y sanciones por irregularidad migratoria a ser aplicadas en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 436”, y solicitó la revisión y suscripción del mismo;

Que, mediante Informe Nro. MDG-VDI-SDM-DCM-2022-031 de 28 de julio de 2022, elaborado por el doctor Antonio Félix Analista Jurídico de la Dirección de Control Migratorio de la Subsecretaría de Migración y aprobado por la magister Yoldy Martínez Directora de Control Migratorio de la Subsecretaría de Migración, en el que recomienda: *“Es de interés del señor Presidente de la República, velar por los migrantes en el territorio ecuatoriano, como un paso importante en el camino a la movilidad humana organizada, segura, y regulada, por lo que se recomienda la suscripción del acuerdo de regularización para los ciudadanos venezolanos, instrumento que fortalecería las políticas públicas en movilidad humana y registro de permanencia migratoria.”*;

Que, mediante oficio Nro. MDG-VDI-2022-0316-OF de 15 de agosto de 2022, la señora Viceministra del Interior, envió al Coordinador General Jurídico del Ministerio del Interior, el informe Nro. MDG-VDI-SDM-DCM-2022-031 de 28 de julio de 2022, suscrito por la magister Yoldy Martínez Directora de Control Migratorio, sobre el proyecto de acuerdo ministerial que contiene el “Procedimiento de registro de permanencia migratoria para todas las personas extranjeras en el Ecuador, y emisión del

Ministerio del Interior

Dirección: García Moreno N2-69 y Sucre
Código postal: 170401 / Quito-Ecuador
www.ministeriodelinterior.gob.ec

certificado de permanencia migratoria y amnistía de la falta y sanciones por irregularidad migratoria a ser aplicadas en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 436”.

Que, mediante memorando Nro. MDI-CGJ-DAJ-2022-0021-MEMO de 16 de agosto de 2022, la Dirección de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior, remitió el informe jurídico relacionado con el acuerdo ministerial que contiene el procedimiento de registro de permanencia migratoria para todas las personas extranjeras en el Ecuador, y emisión del certificado de permanencia migratoria y amnistía de la falta y sanciones, en el que concluye: “(...) *es legal y procedente que la máxima autoridad de esta Cartera de Estado suscriba el acuerdo ministerial que contiene el “Procedimiento de registro de permanencia migratoria para todas las personas extranjeras en el Ecuador, y emisión del certificado de permanencia migratoria y amnistía de la falta y sanciones por irregularidad migratoria a ser aplicadas en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo Nro. 436”;*

En ejercicio de las atribuciones que confiere el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 130 del Código Orgánico Administrativo y artículo 17 inciso segundo del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

ACUERDA:

Emitir el presente PROCEDIMIENTO DE REGISTRO DE PERMANENCIA MIGRATORIA PARA TODAS LAS PERSONAS EXTRANJERAS EN EL ECUADOR, Y EMISIÓN DEL CERTIFICADO DE PERMANENCIA MIGRATORIA Y AMNISTÍA DE LA FALTA Y SANCIONES POR IRREGULARIDAD MIGRATORIA A SER APLICADAS EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL DECRETO EJECUTIVO No. 436.

Artículo 1.- Registro de permanencia migratoria.- El Ministerio del Interior a través de la Subsecretaría de Migración, y por medio de los Servicios de Apoyo Migratorio a nivel nacional, realizará el Registro de Permanencia Migratoria a todos los ciudadanos extranjeros que se encuentren en el país, independientemente de su situación migratoria.

Artículo 2.- Alcance.- Establecer los procedimientos para efectuar el Registro de Permanencia Migratoria y la emisión del Certificado de Permanencia Migratoria de todas las personas extranjeras que se encuentran en el país, el que contribuirá a la generación de las políticas públicas sobre movilidad humana.

El Certificado de Permanencia Migratoria no se otorgará a las personas extranjeras que sean consideradas como una amenaza o riesgo para la seguridad pública y estructura del Estado ecuatoriano, para lo cual no deberán constar en los registros de las instituciones del Estado relacionadas con el orden público y la seguridad ciudadana.

Ministerio del Interior

Dirección: García Moreno N2-69 y Sucre
Código postal: 170401 / Quito-Ecuador
www.ministeriodelinterior.gob.ec



Artículo 3.- Procedimiento y requisitos.- El Registro de Permanencia Migratoria será un requisito previo indispensable para la aplicación del artículo 13 de este instrumento, para lo cual el solicitante deberá cumplir el siguiente procedimiento:

- a) Acceder a la plataforma habilitada por el Ministerio del Interior para el Registro de Permanencia Migratoria.
- b) Completar toda la información solicitada en el formulario de Registro de Permanencia Migratoria para personas extranjeras.
- c) Acercarse al punto de registro de permanencia asignado en el respectivo turno generado y declaración de información debidamente suscrita, para la validación y registro biométrico.
- d) Haber generado la solicitud de Visa de Residencia Temporal de Excepción para Ciudadanos Venezolanos – VIRTE, ante el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Artículo 4.- Plazo para efectuar el Registro de Permanencia Migratoria.- El proceso de Registro de Permanencia Migratoria iniciará el 1 de septiembre de 2022; sin perjuicio de la aplicación de la amnistía migratoria conforme lo previsto en el presente instrumento y al siguiente cronograma:

Los ciudadanos venezolanos y su grupo familiar, que hayan registrado su ingreso por un punto de control oficial, podrán iniciar su proceso de registro desde el 1 de septiembre del 2022, para cumplir con el Registro de Permanencia Migratoria.

Los ciudadanos extranjeros de otra nacionalidad, que hayan registrado su ingreso por un punto de control migratorio oficial, podrán iniciar su proceso de registro desde el 16 de noviembre de 2022, para cumplir con el Registro de Permanencia Migratoria.

Los ciudadanos venezolanos que ingresaron al país irregularmente, podrán iniciar su proceso de registro desde el 17 de febrero del 2023, para cumplir con el Registro de Permanencia Migratoria.

Artículo 5.- Certificado de Registro de Permanencia Migratoria.- Es la constancia del cumplimiento del registro de Permanencia Migratoria, que se emitirá a toda persona extranjera que haya culminado el Registro de Permanencia Migratoria, conforme a lo dispuesto en el presente Acuerdo Ministerial.

Artículo 6.- Alcance del Certificado de Permanencia Migratoria.- El Certificado de Permanencia Migratoria, facultará a las y los ciudadanos venezolanos y su grupo familiar, a solicitar una Visa de Residencia Temporal de Excepción – VIRTE, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos para el efecto por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Los ciudadanos portadores del Certificado de Permanencia Migratoria estarán exentos de la imposición de una sanción por cometimiento de una falta migratoria por exceder el tiempo permitido por permanencia migratoria y/o el vencimiento de una visa, de conformidad a lo previsto en el numeral 2 del artículo 170 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana.

El Certificado de Permanencia Migratoria no constituye una visa.

Artículo 7.- Certificado de Registro de Permanencia para ciudadanos venezolanos con ingreso irregular.- En el caso de las y los ciudadanos venezolanos que no registraron su ingreso a territorio ecuatoriano por un punto de control migratorio oficial se les emitirá un Certificado de Registro de Permanencia Migratoria con una vigencia de 180 días.

Artículo 8.- Portar documentos de identidad.- Los ciudadanos extranjeros, deberán portar sus documentos de identidad o de viaje y el Certificado de Permanencia Migratoria, mientras dure el proceso de regularización.

Artículo 9.- Vigencia del Certificado de Permanencia Migratorio.- El certificado estará vigente hasta el pronunciamiento por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana sobre el otorgamiento de una visa VIRTE; o, hasta la finalización del presente proceso de regularización.

Artículo 10.- Cancelación del Certificado de Permanencia Migratoria.- El Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, notificará al Ministerio del Interior por medios electrónicos, cuando la persona haya obtenido una visa, para que deje sin efecto el Certificado de Permanencia Migratoria.

Artículo 11.- Contenido del Certificado de Permanencia Migratoria.- El certificado contendrá un número único de identificación, nombres completos, fecha de nacimiento, nacionalidad, fecha de registro, fotografía, documento tipo, número de documento tipo, código de autenticación y vigencia. Adicionalmente, se incluirá un mecanismo de seguridad para verificación del mismo.

Asimismo, el certificado contendrá una leyenda de su objeto, alcance y gratuidad.

Artículo 12.- Eliminación de faltas y sanciones migratorias.- De conformidad con la Disposición General Segunda del Decreto Ejecutivo No 436, de 1 de junio de 2022, publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 84, de 15 de junio de 2022, una vez cumplidos los requisitos y procedimiento establecido en el artículo 2 del presente instrumento y recibida la notificación del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, por medios electrónicos al Ministerio del Interior, sobre el ingreso de la solicitud de visado, se eliminarán la falta y sanciones migratorias por irregularidad establecidas en el artículo 170 numeral 2 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana que se encuentren registradas en el Sistema Migratorio Ecuatoriano.

Los ciudadanos venezolanos que previamente cancelaron los valores correspondientes a faltas migratorias por irregularidad migratoria, únicamente podrán beneficiarse de la amnistía migratoria en lo referente a no ser notificados con la salida voluntaria, siempre que hayan cumplido con el Registro de Permanencia Migratoria y apliquen por la Visa de Residencia Temporal de Excepción para Ciudadanos Venezolanos VIRTE, prevista en el artículo 3 del Decreto Ejecutivo Nro. 436 de 1 de junio de 2022.

Artículo 13.- Amnistía.- Podrán acceder a la amnistía migratoria las y los ciudadanos venezolanos y su grupo familiar, que hayan ingresado a través de los puntos de control migratorio oficiales al territorio del Ecuador; y, que no hubieren cambiado su condición o categoría migratoria dentro del tiempo previsto en el Reglamento a la Ley Orgánica de Movilidad Humana hasta el 1 de junio de 2022; quienes por lo tanto se encuentran inmersos en la falta migratoria y las sanciones previstas en el artículo 170 numeral 2 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana.

Artículo 14.- Efecto jurídico de la amnistía migratoria.- La amnistía migratoria tendrá como efecto jurídico la exoneración de las sanciones migratorias por permanencia irregular, establecidas en el artículo 170 numeral 2 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana.

Artículo 15.- Exclusiones.- La amnistía migratoria establecida en el Decreto Ejecutivo No. 436 de 1 de junio de 2022, no será aplicable en los siguientes casos:

a) Para las y los ciudadanos venezolanos y su grupo familiar, que hubieren ingresado al país con posterioridad a la fecha de expedición del Decreto Ejecutivo No. 436, es decir, el 1 de junio de 2022.

b) Para las personas de nacionalidad venezolana que no realizaron el Registro de Permanencia Migratoria, dentro del cronograma establecido en el presente instrumento; y, no solicitaron la Visa de Residencia Temporal de Excepción para Ciudadanos Venezolanos – VIRTE ante el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana

Artículo 16.- Abstención de la imposición de sanciones migratorias.- El Ministerio del Interior, a partir de la suscripción del presente Acuerdo Ministerial y hasta la finalización del proceso de regularización extraordinario, se abstendrá de imponer sanciones migratorias por irregularidad a los extranjeros que cuenten con el Certificado de Registro de Permanencia.

Artículo 17.- Validez de Pasaportes.- Reconocer a partir del 15 de junio de 2022 la validez de los pasaportes de los ciudadanos venezolanos hasta cinco años después de la fecha de su vencimiento o la de su prórroga, para efectos del presente proceso de regularización, trámites migratorios, ingreso y salida de Ecuador hacia países que apliquen dicho reconocimiento, siempre y cuando la persona venezolana haya obtenido una visa VIRTE.

Ministerio del Interior

Dirección: García Moreno N2-69 y Sucre
Código postal: 170401 / Quito-Ecuador
www.ministeriodelinterior.gob.ec

Artículo 18.- Revocatoria de certificado de registro de permanencia migratoria.-

La Subsecretaría de Migración una vez otorgado el Certificado de Permanencia Migratoria, tendrá la facultad de revocar el referido certificado en el caso que se determine el incumplimiento de las condiciones determinadas en el Decreto Ejecutivo No. 436.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- La información del Registro de Permanencia Migratoria, así como los datos de constancia del cumplimiento de las condiciones previstas en el Decreto Ejecutivo Nro. 436, serán interoperados desde el Ministerio del Interior hacia el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana para continuar con el proceso de regularización a través de la emisión de la Visa de Residencia Temporal de Excepción para Ciudadanos Venezolanos VIRTE.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial; de su implementación y ejecución encárguese la Subsecretaría de Migración; de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a la Dirección de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a los 17 días del mes de agosto de 2022.

Hernán Patricio Carrillo Rosero
MINISTRO DEL INTERIOR